

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Marzo 25 de 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio, que fuera subsanda. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 540
Radicación nro. 2020-0243-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se puede evidenciar que la parte demandante, mediante apoderado judicial, subsanó la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Catolico, conforme lo fuera requerido.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, y Poder con que actúa el apoderado (fls. 1 a 12). Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** presentado por OTILIA ANDREA REYES CARDOZO contra PETER ELLMER, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia Delegada y al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 59 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/05/2021

Secretario: Dny. Soloz D.